

Consejo de Gobierno

Referencia:	9702/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 12 de marzo de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno. Asisten a la sesión la Sra. Yonaida Sel-Lam, Viceconsejera de la Vivienda, el Sr. Abderrahim Mohamed Hammu, Viceconsejero del Menor y Familias, y el Sr. Francisco José Vizcaíno Sánchez, Viceconsejero de Recursos Hídricos, Energías Renovables y Políticas Ambientales.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2020000119.12/03/2020

Conocido por los asistentes el borrador del acta del Consejo de Gobierno celebrada el pasado día 06, fue aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000120.12/03/2020

-- Se da cuenta de Decreto nº 55, de fecha 09-03-2020, referente a homenaje al Excmo. Sr. D. Carlos Benet Cañete, por su contribución al Estatuto de Autonomía de Melilla, con motivo de la celebración del "XXV Aniversario del Estatuto de Autonomía de la Ciudad".

-- Se da cuenta de Decreto nº 56, de fecha 09-03-2020, referente a homenaje, a título póstumo, al Excmo. Sr. D. Julio Bassets Rutllant, por su contribución al Estatuto de Autonomía de Melilla, con motivo de la celebración del "XXV Aniversario del Estatuto de Autonomía de la Ciudad".

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO Nº 50/2020, DE FECHA 13-02-2020, DESISTIMIENTO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 305/2019 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 50/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 305/2019**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

--**ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA Nº 22/2020 DE 10-02-2020, Y AUTO DE 14-02-2020 QUE DECLARA SU FIRMEZA RECAÍDA EN E.R. 149/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON FUERZA.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria nº 23/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en

Consejo de Gobierno

autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 149/2019**, contra el menor **S.M.**, por un presunto delito de robo con fuerza.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA N° 20/2020 DE 10-02-2020, Y AUTO DE 14-02-2020 QUE DECLARA SU FIRMEZA RECAÍDA EN E.R. 160/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES Y UN DELITO LEVE DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria n° 20/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 160/2019**, contra el menor **I.J.**, por un presunto delito leve de lesiones y un delito leve de hurto.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA N° 19/2020 DE 10-02-2020, Y AUTO DE 14-02-2020 QUE DECLARA SU FIRMEZA RECAÍDA EN E.R. 162/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria n° 19/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 162/2019**, contra el menor **I.J.**, por un presunto delito leve de lesiones.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA N° 23/2020 DE 10-02-2020, Y AUTO DE 14-02-2020 QUE DECLARA SU FIRMEZA RECAÍDA EN E.R. 149/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON FUERZA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria n° 23/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 149/2019**, contra el menor **S.M.**, por un presunto delito de robo con fuerza.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO N° 48/2020, DE FECHA 13-02-2020, DESISTIMIENTO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL RECAÍDO EN JUICIO

Consejo de Gobierno

VERBAL 413/2019 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 48/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 413/2019**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros MAPFRE**.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA Nº 24/2020 DE 10-02-2020, Y AUTO DE 14-02-2020 QUE DECLARA SU FIRMEZA RECAÍDA EN E.R. 103/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO LEVE DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria nº 24/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 103/2019**, contra el menor **I.E.H.**, por un presunto delito leve de hurto.

-- ASUNTO: DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 13 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 229/19**, contra el menor **I.J.**, por un delito de lesiones.

-- ASUNTO: DELITO DE LESIONES Y AMENAZAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 18 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 229/19**, contra la menor **I.J.** por un presunto delito leve de lesiones y un presunto delito leve de amenazas.

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA Nº 22/2020 DE 10-02-2020, Y AUTO DE 14-02-2020 QUE DECLARA SU FIRMEZA RECAÍDA EN E.R. 109/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN PRESUNTO DELITO LEVE DE DAÑOS.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia condenatoria nº 22/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 109/2019**, contra el menor **Y.B.**, por un presunto delito leve de daños.

--Tribunal de Cuentas. Diligencias Previas B-13/20-0 y B-13/20-1. Informe de Fiscalización Ejercicio 2017. Sección de Enjuiciamiento. *DILIGENCIA DE ORDENACIÓN*

Diligencias de Ordenación practicadas en las Diligencias Previas B- 13/20-0 y Diligencias Previas B-13/20-1, de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización del **ejercicio 2017**.

Los asuntos objeto de instrucción son:

I.-FEDERACIÓN MELILLENSE DE GOLF.

II.-CLUB TORREBLANCA FEMENINO DE FÚTBOL SALA

--Tribunal de Cuentas. Diligencias Previas B-13/20-3, B-13/20-4, B-13/20-5, B-13/20-6, B-13/20-7, B-13/20-8 . Informe de Fiscalización Ejercicio 2017. Sección de Enjuiciamiento. *DILIGENCIA DE ORDENACIÓN*

Diligencias de Ordenación practicadas en las Diligencias Previas B-13/20-3, B-13/20-4, B-13/20-5, B-13/20-6, B-13/20-7, B-13/20-8 de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización del **ejercicio 2017**.

Los asuntos objeto de instrucción son:

I.-CLUB VOLEIBOL MELILLA.

II.-CLUB PEÑA BARCELONISTA MELILLA.

III.- CLUB DEPORTIVO RUSADIR

IV.-CLUB SPORTING CONSTITUCIÓN

V. FEDERACIÓN TIRO OLIMPICO

VI. FEDERACIÓN DE VELA

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CAM, DE FECHA 23-11-11, SOBRE SANCIÓN DISCIPLINARIA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 3 de Marzo de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 17/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Francisco Javier Rodríguez Serrano**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Presidencia y AA.PP.).

--ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O ENRIQUECIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL DENTRO DEL PROGRAMA 1,5% CULTURAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 375/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000121.12/03/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 375/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: I.E.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 375/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA (P.A. 219/19).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000122.12/03/2020

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.A. 219/19)

Recurrente: Vanesa Rubio Jiménez, Yamal Hamed Mohamed, Gabriel Fernández Sánchez, Carmen María Millán Caballero, Caños Santos Escalona Contero, Rosa María Genua Truzman, María Gema Márquez Díaz, José Leiva García, José Soriano Padillo, María del Mar Mateos Collar, Enriqueta León García, M^a del Pilar Nieto Montero, Virginia Cruz Mañe, M^a del Carmen Ramos Villalón y Beatriz Monje Estadella.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15-10-18, relativo a normas generales de la convocatoria para provisión de plazas vacantes en plantilla de personal laboral objeto de mejora de empleo y consolidación.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de

Consejo de Gobierno

Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, en recurso interpuesto por Vanesa Rubio Jiménez, Yamal Hamed Mohamed, Gabriel Fernández Sánchez, Carmen María Millán Caballero, Caños Santos Escalona Contero, Rosa María Genua Truzman, María Gema Márquez Díaz, José Leiva García, José Soriano Padillo, María del Mar Mateos Collar, Enriqueta León García, M^a del Pilar Nieto Montero, Virginia Cruz Mañe, M^a del Carmen Ramos Villalón y Beatriz Monje Estadella, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN MONITORIO 4/2020 – J. DE 1ª INSTANCIA Nº 5 Y EN SU CASO EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE DERIVE (EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000123.12/03/2020

Dictamen personación: Monitorio 4/20 - Juzgado de 1ª Instancia nº 5 y en su caso, en el procedimiento en el que derive.

Demandante: EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L.

Asunto: Reclamación pago factura de junio de 2018 (2.690 € de principal más intereses).

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación

Consejo de Gobierno

y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Ahora bien, aplicable el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por carecer de regulación en esta materia el Reglamento Orgánico de la Asamblea, el Art. 221 del mismo, previene la exigencia de dictamen previo del Secretario, en su caso, de la Asesoría Jurídica y en defecto de ambos, de un Letrado, para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo sido demandada esta Ciudad Autónoma y a requerimiento del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 para que se oponga a dicha demanda en autos de **Monitorio nº 4/20**, interpuesto por **EQUIPOS DE OFICINA DE MELILLA, S.L.**, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, designando a tal efecto a los Letrados de la Ciudad para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO SEXTO.- ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE CATALANA OCCIDENTE.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000124.12/03/2020

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente**, núm. 609, de 4 de diciembre de 2019 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de CATALANA OCCIDENTE, representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED], por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado D. Hassan Alariachi, con [REDACTED], sita en [REDACTED] y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 4 de septiembre de 2019 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Hassan Alariachi, con [REDACTED], para iniciar expediente por daños en vivienda sita en [REDACTED].

Segundo: Con fecha de 5 de septiembre de 2019 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 20 de septiembre de 2019, D. Hassan Alariachi reitera reclamación aportando un CD con videos, así como la copia del Informe de Actuación de Bomberos.

Cuarto: Con fecha de 23 de septiembre de 2019, D. Hassan Alariachi presenta en Registro una relación de los daños sufridos.

Quinto: El día de 24 de septiembre de 2019, tiene entrada en Registro General escrito de D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED], en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE y realiza las siguientes alegaciones:

“-/-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de julio de 2017, mi mandante Compañía Catalana Occidente S.A. de Seguros y Reaseguros, de un lado, y de otro Don Hassan Alariachi (titular de [REDACTED] suscribieron Póliza de Seguro Multirriesgo, número [REDACTED], de duración anual prorrogable, siendo el riesgo asegurado vivienda adosada en calle [REDACTED] de esta Ciudad, siendo la misma de su propiedad.

Consejo de Gobierno

Se acompaña Nota Simple registral así como copia de la indicada Póliza de Seguro como **Documento Número Dos y Tres**.

SEGUNDO.- Que el pasado día 4 de septiembre de 2019 se produce atoro de colector municipal ubicado en la vía pública que provoca el rebosamiento de aguas residuales por sumidero de ducha inundando la totalidad de la vivienda asegurada. Resultando dañado mueble del dormitorio, así como varias puertas de paso interiores.

A raíz de los descritos hechos, Don Hassan Alariachi, al amparo de la póliza de seguro que tenía suscrita, respecto del indicado inmueble, con Catalana Occidente S.A., procedió a ponerlos en inmediato conocimiento de esta última, quien remitió a ponerlos en inmediato conocimiento de esta última, quien remitió, de un lado, al Perito Don Luis Javier Benítez Doménech, a fin de que procediera a concretar las circunstancias que originaron el siniestro y en consecuencia a la valoración de los daños ocasionados; y de otro, a la empresa reparadora Fontragua Melilla S.L.U.

Se acompañan Informes Técnicos Periciales elaborados por Don Luis Javier Benítez Doménech, Informe Técnico de Intervención elaborado por la empresa reparadora Fontragua Melilla S.L.U. e informe de valoración. **Documentos Números Cuatro, Cinco, Seis y Siete.**

TERCERO.- En consecuencia y por aplicación de la póliza de seguro descrita en el exponiendo primero de este escrito, mi representada procedió al abono, a favor de Don Hassan Alariachi, de la cantidad de 600,00 euros, correspondiente al coste de la reparación de los daños provocados en vivienda adosada en calle San Francisco de Asís, número 24, CP 52002 de esta Ciudad, tal y como se acredita con el justificante de ingreso que se adjunta como **Documento Número Ocho**.

CUARTO.- Que una vez abonada la referenciada cantidad de 600,00 euros, corresponde la acción de repetición a Catalana Occidente, ello en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

II

CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS

(...)

Por todo cuanto antecede,

Consejo de Gobierno

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: *Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, se tenga por solicitada la incoación del oportuno expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, dándole al mismo el curso legal correspondiente, dictándose en su día resolución por la que accediéndose a lo interesado, se declare dicha responsabilidad patrimonial indemnizando a la mercantil Compañía de Seguros Catalana Occidente S.A. en la cantidad total de 600,00 euros, más los intereses que legalmente correspondan.”*

A este escrito acompaña resguardo del pago por parte de Catalana Occidente a D. Hassan Alariachi y copia de la escritura de propiedad.

Sexto: Con fecha de 25 de septiembre de 2019, D^a Ana Heredia Martínez presenta en Registro Informe Pericial de los daños.

Séptimo: El día 26 de septiembre de 2019 se remite notificación a D. Hassan Alariachi que viene a decir:

“A través de la presente se le pone en conocimiento de que con fecha de 24 de septiembre de 2019, la aseguradora CATALANA OCCIDENTE, representada por D^a Ana Heredia Martínez, ha justificado la tasación de los daños producidos en su vivienda, así como el pago efectuado en su nombre. Por ello, queda justificada la subrogación de CATALANA OCCIDENTE en su lugar. Por otra parte, si desea, puede hacer alegaciones en el plazo de 10 días hábiles.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos,”

Esta notificación acusa recibo el día 8 de octubre de 2019.

Octavo: El día 6 de noviembre de 2019 tiene entrada en Registro escrito de D. Hassan Alariachi comunicando que la fuga ha vuelto a producirse y solicita que se repare de forma definitiva.

Noveno: Con fecha de 21 de noviembre de 2019 tiene entrada en Registro escrito de D. Hassan Alariachi para reiterar la reclamación.

Décimo: El día 22 de noviembre de 2019, se emite informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y dice literalmente:

Consejo de Gobierno

“Se ha comprobado por los servicios de mantenimiento de redes de la Ciudad Autónoma la rotura parcial del colector de aguas fecales existente en Travesía San Juan de La Cruz, por lo que se ha dado parte de reparación del mismo al mencionado servicio.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Undécimo: Con fecha de 2 de diciembre de 2019 se solicita Informe al Arquitecto Técnico D. Javier Maldonado Salinas, para que revise la valoración de los daños aportada por D^a Ana Heredia Martínez.

Duodécimo: El día 4 de diciembre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 609, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la representante, acusando recibo de las mismas los días 5 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente.

Décimo Tercero: Con fecha de 5 de diciembre de 2019, se emite Informe por parte del Arquitecto Técnico D. Javier Maldonado Salinas que viene a decir:

“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de saneamiento y su correspondiente valoración a la vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED], con parcela catastral [REDACTED], con fecha de construcción del edificio 2014 y examinada documentación aportada vengo a informar lo siguiente:

- *Que vista la documentación obrante en el expediente formada por Informe de actuación de bomberos 03/09/2019 por atoro de una arqueta de saneamiento de aguas fecales así como el informe pericial aportado de valoración de daños ocasionados en tres puertas de paso, mueble cajonero y limpieza con reportaje fotográfico justificativo de los daños son suficientes para la peritación de los daños, por lo que no se gira visita de inspección, analizados los daños indicados se ajustan a los observados en la documentación, así como su valoración es conforme con los precios existentes en el mercado.*

En base a lo anterior vengo a informar FAVORABLE en relación a la valoración de daños

Consejo de Gobierno

alegados por importe de 600,00 € debido a que se ajustan a los precios de mercado y las lesiones observadas en el reportaje fotográfico tienen como posible causa la avería producida en la red de saneamiento.

Lo que a efectos oportunos, informo.”

Décimo Cuarto: El día 12 de diciembre de 2019, D^a Ana Heredia Martínez presenta escrito reiterando alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por CATALANA OCCIDENTE, representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado D. Hassan Alariachi, con [REDACTED] [REDACTED] sita en [REDACTED]; así como se proceda al abono de 600,00 € (SEISCIENTOS EUROS) a la aseguradora, en concepto de indemnización por los referidos daños, toda vez que queda probada la subrogación en posición del asegurado, en base al Informe de D. Javier Maldonado Salinas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por CATALANA OCCIDENTE, representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] [REDACTED], por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado D. Hassan Alariachi, con [REDACTED]

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la Aseguradora CATALANA OCCIDENTE, con CIF. A28119220, en la cantidad de 600,00 € (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

Consejo de Gobierno

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SAIDA EL MOUSSATI EL FOUNTI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000125.12/03/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 386 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a Saida El Moussati El Founti, con [REDACTED], representada por D^a Sue Bonilla Rodicio, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Héroes de Alcántara cerca de confluencia del Paseo Marítimo (junto a contenedores), y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 30 de septiembre de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Sue Bonilla Rodicio, con [REDACTED] en nombre y representación de D^a Saida El Moussati El Founti, con [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] de Melilla, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“PRIMERO.- Que el día 26 de noviembre de 2017, mi representada se apeó del vehículo que era conducido por su marido haciéndolo por el asiento del copiloto, una vez se detuvo al margen derecho de la vía, en la Calle Héroes de Alcántara cerca de la confluencia del Paseo Marítimo Mir Berlanga, junto a unos contenedores de basura domiciliarias, cartonaje y vidrios.

Que procediendo a depositar una caja de cartón en los contenedores, que se encontraban a un metro de distancia del vehículo, no percatándose de que en la calzada junto al bordillo de la acera no estaba la correspondiente rejilla del alcantarillado público por lo que en su lugar había un agujero, precipitándose en él e introduciendo más de medio cuerpo dentro del mismo, resultando lesionada. Ante esta situación se procedió a llamar a la Policía Local para ser auxiliado posteriormente la denuncia correspondiente se une al presente DOCUMENTO NÚMERO DOS denuncia y atestado policial levantado por los agentes personados.

Consejo de Gobierno

Una vez personados los agentes de la policía local estos procedieron a dar aviso tanto al servicio de ambulancias para su traslado al hospital como la propia central para poder asegurar la zona debido al peligro que conllevaba anclando una valla de seguridad al suelo.

Como consecuencia de la caída tuvo que ser trasladada al Hospital Comarcal donde fue asistida por un traumatismo localizado a nivel de hombro derecho, siendo derivada a las consultas externas de traumatología preferentes, se une al presente como DOCUMENTO NÚMERO TRES parte de urgencias. DOCUMENTO NÚMERO CUATRO informe de la asistencia de la ambulancia.

SEGUNDO.- Como consecuencia del fuerte impacto recibido ha estado de baja médica hasta el 30 de Mayo de 2019, suponiéndole en el perímetro de los salarios percibidos desde su caída una disminución de nómina como consecuencia de su baja laboral de 98,79 €, siendo en la única en que ha sufrido un menoscabo económico, y que se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO CINCO.

Que la caída supuso la fractura de la tuberosidad mayor de húmero derecho y lesión del tendón del supra espinoso como consecuencia de dichas lesiones recibió para su mejor curación tratamiento fisioterapéutico que durante un dilatado número de sesiones que abonó de su propio peculio y que ascienden a un total de 1025 €, facturas que se unen al presente como DOCUMENTOS NÚMEROS DEL SEIS AL DIECISITE.

*Que de igual modo y con el objeto de su mejoría le fue infiltrado Orthokine que es un tratamiento **biológico** para tratar enfermedades y dolores articulares en el que el **principal ingrediente es la propia sangre del paciente**. Con ella se realiza un suero con una alta concentración de **factores de crecimiento y proteínas antiinflamatorias**. Este líquido, que **se inyecta directamente en la zona a tratar**, sirve para generar de forma natural el cartílago de articulaciones afectadas y así aliviar el dolor producido por el desgaste. Las principales aplicaciones en Medicina del Dolor son la **artrosis articular, hernias y dolor de espalda por inflamación de raíz nerviosa**, además de **lesiones tendinosas**. Que dicho tratamiento le supuso un coste de 900 €, cuya factura se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO DIECIOCHO.*

Que el proceso total de curación se dilató desde el 26 de Noviembre de 2017 hasta el 30 de Mayo de 2019, fecha en que fue dada de alta atendida por última vez a consecuencia de dicho traumatismo. Que a consecuencia de los mismos entiende esta parte que estuvo incapacitada durante 550 días. DOCUMENTO NÚMERO DIECINUEVA.

TERCERO.- EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

*La reclamación de daños personales a consecuencia de las lesiones sufridas por el accidente y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, se eleva a un total de: **29.595,50 €** por los 550 días de impedimentos moderados y **3.231,59 €** por las secuelas que le han quedado de acuerdo con el informe de médico perito que se une al*

Consejo de Gobierno

presente como DOCUMENTO NÚMERO VEINTE, a lo que hay que sumar la pérdida patrimonial de su primera nómina tras la baja así como las facturas de los tratamientos recibidos estético moderado. Lo que supone un total de 34.842,09 €.

(FUNDAMENTOS JURÍDICOS...)

SOLICITA,

*PRIMERO: Que se tenga por presentada esta reclamación en tiempo y forma, se admita a trámite y previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por el que se reconozca a **Doña Saïda El Moussaoui El Founti** del derecho de indemnización por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito de 34.842,09 €. **(TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO)**.*

SEGUNDO: Que se tengan por aportado los documentos que se adjuntan.”

A este escrito acompaña copia de Parte de Policía Local 15402/2017, Comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía Local, Facturas varias de sesiones en Clínica de Fisioterapia, Dictamen del INSS de Melilla no calificando al trabajador como incapacitado permanente “por no presentar reducciones anatómicas o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad laboral”, Varios certificados de nóminas y factura de Traumatólogo de Agua Dulce, Almería.

Segundo: En los días 7, 11 y 14 de octubre de 2019 se solicitan respectivamente Informes a la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, Policía Local y reiteración Policía Local, haciendo hincapié en que remitan reportaje fotográfico dada la mala calidad de las fotografías aportadas.

Tercero: Con fecha de 11 de octubre de 2019 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, suscrito por el Jefe de la misma, D. Pedro Zamudio Pérez, y dice literalmente:

“En relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. Saïda El Moussati El Founti, con [REDACTED] por los daños físicos sufridos el pasado día 26/11/2017 (número de registro 30454/2019), esta Oficina Técnica informa a Ud. que la ubicación de contenedores situada en la C/ Héroes de Alcántara, confluencia con Paseo Marítimo Francisco Mir Berlanga, no presenta deficiencias ni desperfecto alguno a fecha de hoy, tal y como se detallan en las fotografías anexas a este informe.

Consejo de Gobierno

Lo que informo a los efectos oportunos, en Melilla, a 11 de octubre de 2019.”

Cuarto: Con fecha de 15 de octubre de 2019 se recibe Expediente 475/17 de la Policía Local adjuntando reportaje fotográfico.

Quinto: Con fecha de 16 de octubre de 2019, se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse el día 18 de octubre de 2019, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y que dice:

“La arqueta causante del accidente corresponde a una arqueta de recogida de aguas pluviales de dos tapas, una de las cuales, por causas que se desconocen se encontraba en el interior de las misma, tal y como se observa en el documento fotográfico adjunto al expediente, y habiéndose repuestos las tapas de dicha arqueta por el Servicio de Mantenimiento dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: Con fecha de 20 de octubre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 386 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada a la representante, acusando recibo el día 22 de octubre de 2019 en Sede Electrónica.

Séptimo: El día 22 de octubre de 2019 se abre Trámite de Audiencia por plazo de diez días, acusando recibo el día 30 de diciembre de 2019.

Octavo: Con fecha de 30 de octubre de 2019, D^a Sue Bonilla Rodicio presenta alegaciones y viene a decir:

“En atención a los documentos obrantes en el expediente aportados por esta parte queda constancia de deficiencia en la arqueta de recogida de aguas pluviales de dos tapas; en la que como indica el propio informe evacuado por el Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, una de ellas no estaba en su sitio.

Esta situación tuvo que ser subsanada por los propios Servicios de Mantenimiento dependientes de esa Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, reponiendo la tasa entiendo esta parte que para evitar un nuevo accidente.

Consejo de Gobierno

Por todo lo cual entendemos que el siniestro se debió a la ausencia de la tapa que de haber estado hubiese evitado la caída y las graves lesiones que la misma ha ocasionado a nuestra mandante así como los perjuicios tanto laborales como físicos que las lesiones le han supuesto.

Está por lo tanto acreditada por un lado la concurrencia del siniestro, que es efectivo evaluable e individualizado, la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio que tiene entre otras obligaciones el mantenimiento y conservación de las instalaciones que se encuentren a su cargo y por lo tanto debió velar por que la arqueta en cuestión tuviese la tapa que habría evitado las lesiones padecidas, y por último tanto la fecha como el momento exacto en que se produjo el siniestro constan en los documentos obrantes en el expediente aportados por esta parte.

SOLICITA se tenga por evacuado el traslado conferido y por aportados cuantos documentos se unieron por esta parte en su reclamación inicial.”

Noveno: Una vez evacuado Trámite de Audiencia se procede a elaborar Propuesta de Resolución en base a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

1. La interesada afirma en la Comparecencia efectuada en las dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local que *“Que siendo las 13:00 horas del día de la fecha, cuando se apeó del vehículo matrícula 0920DGN, que conducía su marido Francisco Javier Monroy Carmona haciéndolo por el asiento del copiloto, una vez se detuvo al margen derecho de la vía, en la calle Héroes de Alcántara cerca de la confluencia del Paseo Marítimo Mir Berlanga, junto a unos contenedores de recogida de basuras domiciliarias, cartonajes y vidrios, se dispuso a recoger una caja de cartón del asiento trasero del vehículo para posteriormente dirigirse hacia los contenedores para arrojarlo. Que en el transcurso de ese camino, a un metro de distancia de donde se encontraba el vehículo, no observó que en la calzada junto al bordillo de la acera se encontraba sin su correspondiente rejilla, por lo que introdujo más de medio cuerpo dentro del mismo...”*
2. En cuanto a la situación de los contenedores en C/ Héroes de Alcántara, consultados los servicios técnicos nos informan en escrito de 11 de octubre de 2019 que a día de hoy no hay ningún tipo de deficiencia ni desperfecto, adjuntando fotografías del estado actual. Sin embargo el suceso tiene lugar con fecha de 26 de noviembre de 2017, hecho de relevancia, dado que la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano lleva a cabo sustitución de contenedores y puede que no estuvieran en el mismo lugar (calzada), pudiendo estar situados en aquel momento en la acera. Hecho que no ha podido constatarse ni en reportajes fotográficos aportados por la interesada ni de la Oficina Técnica antes referida.

Consejo de Gobierno

3. Respecto al mal estado de la arqueta en sí, visto el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha de 18 de octubre de 2019, queda constatado que una vez se dio aviso se procedió a dar orden al servicio de mantenimiento para su sustitución. No obstante, la empresa adjudicataria del servicio de aguas, SACYR AGUA, S.L. ha hecho hincapié en otras ocasiones que ningún contrato ejecutado ni actuales para la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene asignada las labores de inspección ni mantenimiento de las tapas de registro de los servicios municipales. Únicamente sustituyen o reparan, una vez se recibe orden de trabajo por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Por todo ello, podemos concluir que el desperfecto que ocasiona la caída se encuentra dentro del estándar de seguridad exigible a la Ciudad Autónoma de Melilla sus deberes legales. Tanto es así, que tal y como se conoció el estado de la arqueta se dio parte inmediato para reparación. En este sentido, una vez demostrado que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y la empresa actuaron conforme a su deber legal, es necesario recordar que la interesada sufrió el incidente en la zona de la calzada, tal y como recogen la comparecencia efectuada en el Grupo de Atestados de la Policía Local y las fotografías aportadas por él mismo y que el deber de vigilancia del mismo debe extremarse al máximo, por cuanto se adentra en la calzada, no siendo prioritario el tránsito peatonal.

Por otra parte, no habiendo podido saberse el recorrido real que hizo la interesada para tirar una caja de cartón, es decir, si se subió a la acera y pisó la arqueta sita en la calzada al estar los contenedores en la misma o si los contenedores estaban en la acera y pisó la arqueta al acceder a ellos. En cualquier caso, el suceso tuvo lugar a la 13:00 horas, momento en el que existe máxima visibilidad y es necesario hacer hincapié en que la interesada debió extremar la precaución y diligencia, máxime cuando su marido detiene el vehículo para tirar una caja de cartón y debe apearse en calzada, como digo, no siendo prioritario el tráfico peatonal en ella.

Recordar también lo que dice el propio Tribunal Supremo al afirmar que la Administración no puede constituirse como aseguradora universal de todos los daños que sufran los administrados, máxime si el interesado, como en este caso debió obrar con mayor diligencia.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a Saida El Moussati El Founti, con [REDACTED] representada por D^a Sue Bonilla Rodicio, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Héroes de Alcántara cerca de confluencia del Paseo Marítimo (junto a contenedores). ”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a Saida El Moussati El Founti, con [REDACTED], representada por D^a Sue Bonilla Rodicio, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Héroes de Alcántara cerca de confluencia del Paseo Marítimo (junto a contenedores), al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

28 de marzo de 2020
C.S.V. [REDACTED]

27 de marzo de 2020
C.S.V. [REDACTED]